

Memorando Nro. AN-PR-2020-0254-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, remitido el 02 de diciembre de 2020, y suscrito por el asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos, a través del memorando Nro. AN-ASRX-2020-0064-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0064-M, en 21 fojas útiles.

OC/JR

Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0064-M

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN

De mi consideración:

Por medio del presente oficio le expreso un cordial saludo y al mismo tiempo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los Art. 54, 55 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, y las firmas de respaldo respectivas, para que se le de el trámite legal correspondiente.

Por la rápida y favorable atención que se dignará dar al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- aleaga_santos_ronny_xavier_proyecto_de_ley_reformatoria_al_coip_sobre_la_detencion.pdf
- 1._firma_de_respaldo_-_asambleísta_esteban_melo.pdf
- 2._firma_de_respaldo_-_asambleísta_amapola_naranja.pdf
- 3._firma_de_respaldo_-_asambleísta_josé_aguilsaca.pdf
- 4._firma_de_respaldo_-_asambleísta_mónica_alemaín.pdf
- 5._firma_de_respaldo_-_esther_cuesta.pdf
- 6._firma_de_respaldo_-_diego_garcía.pdf
- 7._firma_de_respaldo_-_asambleísta_carmen_rivadeneira.pdf
- 8._firma_de_respaldo_-_asambleísta_hermuy_calle.pdf
- 9._firma_de_respaldo_-_asambleísta_juan_calderenas.pdf
- 10._firma_de_respaldo_-_asambleísta_lexi_loor.pdf
- 11._firma_de_respaldo_-_asambleísta_josé_chalala.pdf

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

Sra. María Belén Salazar Moncada
Asesor Nivel 2

Sr. Henry Wagner Sáez Castro
Asistente de Asambleísta

Sr. Abg. Edison José Loaiza Feijóo

Memorando Nro. AN-ASRX-2020-0064-M

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

Asesor Nivel 1

Sr. Tlgo. Andres Eduardo Lopez Castro
Asistente de Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
RONNY XAVIER
ALEAGA SANTOS



“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma adjetiva penal que tiene el Ecuador desde el 10 de agosto de 2014, responde a un avance cuantitativo y cualitativo de la administración de justicia penal, lo que ha asegurado su perfeccionamiento según el avance de las necesidades de la sociedad, este conjunto normativo que contiene amplias modificaciones y mejoras al anterior sistema penal y que ha facilitado el acceso a la justicia, debe tener también momentos de reformas que le desarrollen y lo mantengan actualizado, esto con el objetivo de que pueda responder a los inconvenientes que se presenta en la práctica de la norma adjetiva¹.

Si bien el Código Orgánico Integral Penal posee varias especificaciones adjetivas sobre medidas cautelares y ficciones jurídicas instrumentalistas para asegurar la aplicación de la ley, evitar la impunidad y generar seguridad jurídica mediante una eficiente administración de justicia, es necesario tomar en cuenta que han existido durante este tiempo de aplicación desde el año 2014, varias determinantes que advierten la imperiosa necesidad de reformar la normativa para poder obtener mejores resultados, reformas que no solo sean correctas y no contradictorias en la determinación de su redacción y contenido subjetivo, respondiendo a la protección de los derechos humanos², siempre enmarcada en los lineamientos y prescripciones de la Constitución, sino también que su especificación adjetiva sea aplicable y de hecho surta el efecto que tiene como objetivo su espíritu y naturaleza.

¹ CARRASCO JIMENEZ, EDISON, **RELACIÓN CRONOLÓGICA ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD SOCIAL. MENCIÓN PARTICULAR SOBRE LA "ELASTICIDAD DE LA LEY"**, Revista *Ius et Praxis* vol.23 no.1 Talca set. 2017, Salamanca. España, 2017.

² CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR, **DERECHO Y REALIDAD SOCIAL**, Universidad de la Rioja, España, 1969, págs. 78,79 y 80

Sobre lo anotado es importante que la labor del legislador también sea de un investigador jurídico y que pueda anotar y evidenciar no solo las antinomias y anomias de la codificación, sino que también pueda entender que muchas veces la normativa tiene defectos que deben ser corregidos, pues sino, ésta no es aplicable o simplemente no concuerda con las realidades procesales y de atención que vive nuestro país.

Existen normativas que son de aplicación común y de la cuales no identificamos defectos por la mera tradición de su aplicación, pero que contienen no solo errores y contradicciones, formando anomias y antinomias jurídicas, sino que además en su composición y estructura, a veces hasta en su redacción, se convierten en una excusa procesal para su propia oposición; aunque no parezca alarmante por el uso de términos jurídicos, lo que se pretende exponer es que existen normas y reglas en nuestro ordenamiento que se han pensado para asegurar la administración de justicia e impedir la impunidad del cometimiento de infracciones, y que son inservibles y contraproducentes.

Los esfuerzos por dotar de un servicio público correcto de administración de justicia, sobre todo en materia penal, debe tener la vital atención de todo legislador y legisladora; esta mirada crítica de una o un representante de los habitantes de un territorio debe estar concentrada en el conocimiento de los problemas actuales y reales, no solo en desmantelar el texto existente para poder dotarlo, muchas veces, de una mal conceptualizada experiencia o percepción de actualidad; en nuestro país los esfuerzos para asegurar el acceso a la justicia penal son enormes y de varias instituciones y órganos públicos del Estado, es por eso que la norma debe ser responsable, no solo con la seguridad jurídica que ofrece a los habitantes de este país, sino también al proteger y garantizar el trabajo y esfuerzo que se desempeña por las y los servidores públicos que intervienen en los varios procedimientos; desde los agentes de policía, médicos, psicólogos, peritos, abogados, fiscales, defensores y defensoras públicos, hasta los mismos jueces y juezas, los esfuerzos son variados y amplios, y todos merecen atención y normativas especializadas para cada uno de ellos, para que su labor no solo sea direccionada, correcta y específica, sino que el desempeño de la misma tenga la seguridad de la pertenencia y funcionalidad que busca.

Es indispensable entender que muchos de estos esfuerzos contienen muchos más riesgos y peligros que otros, el trabajo de los agentes

policiales es indispensable y necesita tener mejores regulaciones, más estrictas, esto no solo asegura la eficacia del esfuerzo realizado, sino que dota de mejores vías y herramientas más coordinadas.

Nuestra codificación penal ha sido pensada dentro del respeto a las regulaciones constitucionales, más esta contiene una contradicción visible en lo prescrito sobre la detención en los artículos 522 y 530 del COIP, lo que provoca un vacío legal en la aplicación de normativa adjetiva e instrumentalista, que es usada como medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada y evitar la impunidad.

Esta contradicción es obvia ya que el vigente texto del COIP en su artículo 522, numeral 5, determina que la o el juzgador podrá imponer detención como medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada, mientras que el artículo 530 contrariamente manda que la figura de la detención podrá ser ordenada por la o el juzgador con fines investigativos.

Esta falta de armonía provoca que la figura de la detención deba ser corregida, tomando en cuenta las competencias y límites debido a las circunstancias de jueces y juezas de unidades judiciales, de tribunales, de agentes fiscales y policía.

REPÚBLICA DEL ECUADOR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado “constitucional de derechos y justicia”, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía; además, enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia; por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, ¡y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión.

Que, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia penal, se asegurará las garantías que constituyen el debido proceso, garantías de la persona procesada y garantías para las víctimas, en tal sentido, es obligación mejorar el texto normativo en procura de su adecuada aplicación.

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución garantiza la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, de acuerdo con el artículo 120 numeral 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal prescribe modalidades de medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, entre las cuales en el numeral 5 se dispone a la detención como una de estas medidas cautelares.

Que, el artículo 530 del Código Orgánico Integral, contradiciendo lo establecido en el artículo 522 y sin ningún fundamento normativo, dispone que la detención tendrá fines investigativos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada; se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica y en el caso del numeral 5 se podrá ordenar la detención de una persona tanto para asegurar su presencia, como para dotar de veinticuatro horas a la Fiscalía General del Estado para fines investigativos.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 530.- Detención. - La detención además de ser una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada, podrá ser ordenada por la o el juzgador con fines investigativos, por pedido motivado de la o del fiscal.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 532 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 532.- Duración. - La duración de la detención dependerá de su objeto:

1. La detención como medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada tendrá una duración máxima de 24 horas si es ejecutada en días de labores, de lunes a viernes dentro del horario normal de atención, y durará hasta un máximo de 72 horas; la o el juez o el tribunal que haya emitido la medida cautelar de detención tendrá la responsabilidad de atender la ejecución de la misma dentro de las horas dispuestas, de no hacerlo se sancionará según lo dispuesto en el artículo 108 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. En ningún caso la detención con fines investigativos solicitada y motivada por la o el fiscal podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.
3. En materia de tránsito, cuando se trate de delitos donde únicamente existan daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores. En delitos y contravenciones de tránsito, el organismo competente en materia de tránsito retendrá los vehículos hasta por setenta y dos horas, con el fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos. Cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 533 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 533.- Información sobre derechos. - La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le haya informado sobre sus derechos al momento de su detención, que incluyen, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.

Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.

En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del numeral 4 del artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 642.- Reglas. - El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención con el único fin de que comparezca a ella.

Oficio Nro. 954-A-EM-AN-20
Quito, noviembre 28 de 2020

Ingeniero
Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
En su Despacho.-

En mi calidad de Asambleísta por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Atentamente.,



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN
ANDRES MELO
GARZON**

Econ. Esteban Melo Garzon
ASAMBLEISTA POR EUROPA,
ASIA Y OCEANIA

Memorando Nro. AN-NAPA-2020-0129-M

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN"

De mi consideración:

Magíster, PRISCILA AMAPOLA NARANJO ALVARADO, portadora de la cédula de ciudadanía, 1704839792, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por la provincia de Pichincha, mediante el presente documento expreso mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN**", propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Amapola Naranjo Alvarado
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA AMAPOLA
NARANJO ALVARADO**

Memorando Nro. AN-AGJC-2020-0053-M

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN**", propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lic. José Clemente Agualsaca Guamán
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
JOSE CLEMENTE
AGUALSACA GUAMAN

Memorando Nro. AN-AMMR-2020-0059-M

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal sobre la Detención

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Mónica Rocío Alemán Mármol
ASAMBLEÍSTA

jñ



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROCIO
ALEMAN MARMOL**

Memorando Nro. AN-CSEA-2020-0105-M

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN**", propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA**

Memorando Nro. AN-GPDO-2020-0023-M

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo formal al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN".

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN"**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Oswaldo Garcia Pozo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO OSWALDO
GARCIA POZO**

Memorando Nro. AN-RBCM-2020-0080-M

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo a Proyecto de Ley.

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carmen Mercedes Rivadeneira Bustos
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN MERCEDES
RIVADENEIRA BUSTOS**

Memorando Nro. HCV-045-2020
Quito, 20 de noviembre de 2020

Ingeniero
Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
En su Despacho.-

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Chimborazo y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**HERMUY
CALLE**

Hermuy Calle Verzozzi
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

OFICIO Nro. 0053-JJCE-AN-2020-O
Quito, D. M., 30 de noviembre de 2020

Señor Ingeniero
Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, iniciativa legal de su autoría.

Con sentimientos de consideración y estima.

Muy atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JORGE
CARDENAS
ESPINOZA**

Juan Jorge Cárdenas Espinoza
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Memorando Nro. AN-LALL-2020-0053-M

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”**, propuesto por usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lexi Liduvina Loor Alcívar
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:

**LEXI
LIDUVINA**

Oficio Nro. AN-CCJF-2020-0056-O

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

Asunto: Apoyo Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal sobre la Detención

Sr.
Ronny Xavier Aleaga Santos
Asambleísta
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LA DETENCIÓN”, propuesto por Usted; declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

MsC. José Franklin Chalá Cruz
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:

**JOSE
FRANKLIN**